



# Resolución Jefatural

Nº 205 -2023-GRSM/DRE/DO-OO

Moyobamba, 16 FEB. 2023

Visto: el Expediente N° 001-2021653307 que contiene el Oficio N° 3332-2021-CDJE-GRSM/PPR-LKVY de la Procuraduría Pública Regional, la Informe N° 404-2022-GRSM-DRE/DO-OO-UE.300/UGA/ARP del Área de Remuneraciones y Pensiones y los antecedentes de reconocimiento del pago del reintegro-reajuste de la Bonificación Personal correspondiente al 2%, más el reintegro de la compensación vacacional a favor de doña **MARGARITA JESUS ZULOAGA AMADO**, en un total de cuarenta y cuatro (44) folios útiles;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Decreto Regional N° 003-2013-GRSM/PGR se dispuso, entre otras cosas, ser implementa la Dirección de Operaciones en la Dirección Regional de Educación de San Martín y Oficinas de Operaciones en las provincias que conforman esta región; por lo que, en el marco de las citadas normas, se puso en marcha la implementación del Rediseño Institucional en nuestra Región, dentro del marco de una gestión por procesos, destacando que la Unidad de Gestión Educativa Local se encargue de la labor eminentemente pedagógica, mientras que la oficina de Operaciones la responsable de la Unidad Ejecutora y del manejo de los sistemas administrativos;

Por Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)";

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0759-2021-GRSM/DRE de fecha 25 de mayo del 2021 la Dirección Regional de Educación de San Martín reconoce la petición de doña **MARGARITA JESUS ZULOAGA AMADO**, en cumplimiento del mandato judicial contenida en la Resolución N° 05 (sentencia) de fecha 09 de marzo del 2020, confirmada mediante Resolución N° 10 (sentencia de vista) de fecha 30 de noviembre del 2020, declarándose consentida y requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 11 de fecha 12 de marzo de 2021, obrante en el Expediente N° 00540-2019-0-



# Resolución Jefatural

Nº 205 -2023-GRSM/DRE/DO-OO

2201-JR-LA-01, suscrito por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba y ordena a la entidad demandada emita nueva resolución disponiendo el pago del reintegro-reajuste de la bonificación remuneración personal correspondiente al 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, del periodo comprendido entre el 01 de setiembre de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012, asimismo, dispone el pago del reintegro de la compensación vacacional dispuesta en el artículo 218° del DS N° 019-90-ED, por el periodo comprendido a enero de 2012, sin perjuicio del pago de los devengados más intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia, sin costas ni costos;



Que, de conformidad con el artículo 139°, inciso 2° de la Constitución, toda persona sometida a un proceso judicial tiene derecho a que no se deje sin efecto aquellas resoluciones que han adquirido la calidad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución. Este derecho garantiza al justiciable que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no sólo no puedan ser recurridas a través de medios impugnatorios (fueron agotados o transcurrió el plazo legal para hacerlo) sino también que el contenido de las mismas no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, ya sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso. [STC 04587-2004-AA/TC, fj. 38].



Que, conforme al estado del presente proceso este se encuentra en ejecución de sentencia, por lo que el Tribunal Constitucional en la STC 01939-2011-PA/TC, ha previsto lo siguiente: Constituye una garantía a favor de las partes procesales "tanto para el ejecutante como para el ejecutado, puesto que les impide reabrir el debate ya finalizado y clausurado por la firmeza, así como modificar el derecho reconocido por sentencia firme a su capricho, alterando las condiciones en que fue delimitado. En ese mismo sentido, ha reconocido que: "[no] resulta admisible que los contenidos de una resolución estimatoria puedan ser reinterpretados en vía de ejecución y que incluso tal procedimiento se realice de forma contraria a los propios objetivos restitutorios que con su emisión se pretende. Producida una sentencia estimatoria, y determinado un resultado a partir de sus fundamentos, es indiscutible que no pueden, estos últimos, ser dirigidos contra la esencia de su petitorio, de manera tal que este termine por desvirtuarse [STC 01102-2000-AA/TC].



Que, del Informe Escalafonario N° 02244-2021-DRESM de fecha 16 de setiembre de 2021, se tiene que doña MARGARITA JESUS ZULOAGA AMADO, fue nombrada como profesora de aula a partir del 25 de abril de 1994, encargada como Directora de la IEI N° 222 – Moyobamba y de acuerdo a lo dispuesto por el Juzgado de trabajo Transitorio de Moyobamba que dispone reconocer el pago de reintegro-reajuste de la bonificación personal correspondiente al 2% de haber básico por cada año de servicios cumplidos del periodo comprendido entre el 01 de setiembre de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012; asimismo, dispone el pago del reintegro de la compensación vacacional dispuesta en el artículo 218° del DS N° 019-90-ED, por el periodo comprendido de enero de 2012, sin perjuicio del pago de los devengados más intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia;

Que, mediante Informe N° 404-2022-GRSM-DRE/DO-OO.UE.300/UGA/ARP de fecha 07 de noviembre del 2022, el Área de Remuneraciones y Pensiones, concluye reconocer como crédito devengado a favor de doña



# Resolución Jefatural

Nº 205 -2023-GRSM/DRE/DO-00

**MARGARITA JESUS ZULOAGA AMADO**, encargada como Directora de la IEI N° 222 – Moyobamba, el pago del reintegro-reajuste de la remuneración personal correspondiente al 2% de haber básico por cada año de servicios cumplidos, practicada la liquidación en aplicación al artículo 52° de la Ley N° 24029 modificada por Ley N° 25212 y al Decreto de Urgencia DU N° 105-2001 que fija en S/. 50.00 soles la Remuneración Básica, por el periodo comprendido entre el **01 de setiembre de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012**, se reconoce la suma de **MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 65/100 SOLES (S/ 1,691.65)**, como se detalla a continuación:

## CALCULO DE DEVENGADOS POR BONIFICACION PERSONAL

Apellidos y nombres:		MARGARITA JESUS ZULOAGA AMADO			
DNI : 00811890	Cargo: DIRECTORA ENCARGADA	F. Nomb: 24.04.1994			
II.EE. : N° 222 - MOYOBAMBA		SPP: DL. 25897			
Cálculo del reintegro-reajuste: 01.09.2001 al 25.11.2012					

Exp. Judicial: N° 00540-2019-0-2201-JR-LA-01

MES/AÑO	TIEMPO DE SERVICIO	REM BASICA	REM. PERSONAL (REM BASICA=50.00)	REM. PERSONAL PERCIBIDA	MONTO TOTAL DEVENGADO
sep-01	7	50.00	7.00	0.01	6.99
oct-01	7	50.00	7.00	0.01	6.99
nov-01	7	50.00	7.00	0.01	6.99
dic-01	7	50.00	7.00	0.01	6.99
ene-02	7	50.00	7.00	0.01	6.99
feb-02	7	50.00	7.00	0.01	6.99
mar-02	7	50.00	7.00	0.01	6.99
abr-02	8	50.00	8.00	0.01	7.99
may-02	8	50.00	8.00	0.01	7.99
jun-02	8	50.00	8.00	0.01	7.99
jul-02	8	50.00	8.00	0.01	7.99
ago-02	8	50.00	8.00	0.01	7.99
sep-02	8	50.00	8.00	0.01	7.99
oct-02	8	50.00	8.00	0.01	7.99
nov-02	8	50.00	8.00	0.01	7.99
dic-02	8	50.00	8.00	0.01	7.99
ene-03	8	50.00	8.00	0.01	7.99
feb-03	8	50.00	8.00	0.01	7.99
mar-03	8	50.00	8.00	0.01	7.99
abr-03	9	50.00	9.00	0.01	8.99
may-03	9	50.00	9.00	0.01	8.99
jun-03	9	50.00	9.00	0.01	8.99
jul-03	9	50.00	9.00	0.01	8.99
ago-03	9	50.00	9.00	0.01	8.99
sep-03	9	50.00	9.00	0.01	8.99
oct-03	9	50.00	9.00	0.01	8.99
nov-03	9	50.00	9.00	0.01	8.99
dic-03	9	50.00	9.00	0.01	8.99
ene-04	9	50.00	9.00	0.01	8.99

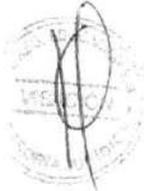




# Resolución Jefatural

## Nº 205 -2023-GRSM/DRE/DO-00

feb-04	9	50.00	9.00	0.01	8.99
mar-04	9	50.00	9.00	0.01	8.99
abr-04	10	50.00	10.00	0.01	9.99
may-04	10	50.00	10.00	0.01	9.99
jun-04	10	50.00	10.00	0.01	9.99
jul-04	10	50.00	10.00	0.01	9.99
ago-04	10	50.00	10.00	0.01	9.99
sep-04	10	50.00	10.00	0.01	9.99
oct-04	10	50.00	10.00	0.01	9.99
nov-04	10	50.00	10.00	0.01	9.99
dic-04	10	50.00	10.00	0.01	9.99
ene-05	10	50.00	10.00	0.01	9.99
feb-05	10	50.00	10.00	0.01	9.99
mar-05	10	50.00	10.00	0.01	9.99
abr-05	11	50.00	11.00	0.01	10.99
may-05	11	50.00	11.00	0.01	10.99
jun-05	11	50.00	11.00	0.01	10.99
jul-05	11	50.00	11.00	0.01	10.99
ago-05	11	50.00	11.00	0.01	10.99
sep-05	11	50.00	11.00	0.01	10.99
oct-05	11	50.00	11.00	0.01	10.99
nov-05	11	50.00	11.00	0.01	10.99
dic-05	11	50.00	11.00	0.01	10.99
ene-06	11	50.00	11.00	0.01	10.99
feb-06	11	50.00	11.00	0.01	10.99
mar-06	11	50.00	11.00	0.01	10.99
abr-06	12	50.00	12.00	0.01	11.99
may-06	12	50.00	12.00	0.01	11.99
jun-06	12	50.00	12.00	0.01	11.99
jul-06	12	50.00	12.00	0.01	11.99
ago-06	12	50.00	12.00	0.01	11.99
sep-06	12	50.00	12.00	0.01	11.99
oct-06	12	50.00	12.00	0.01	11.99
nov-06	12	50.00	12.00	0.01	11.99
dic-06	12	50.00	12.00	0.01	11.99
ene-07	12	50.00	12.00	0.01	11.99
feb-07	12	50.00	12.00	0.01	11.99
mar-07	12	50.00	12.00	0.01	11.99
abr-07	13	50.00	13.00	0.01	12.99
may-07	13	50.00	13.00	0.01	12.99
jun-07	13	50.00	13.00	0.01	12.99
jul-07	13	50.00	13.00	0.01	12.99
ago-07	13	50.00	13.00	0.01	12.99
sep-07	13	50.00	13.00	0.01	12.99
oct-07	13	50.00	13.00	0.01	12.99
nov-07	13	50.00	13.00	0.01	12.99
dic-07	13	50.00	13.00	0.01	12.99



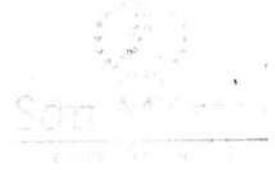


# Resolución Jefatural

## Nº 205 -2023-GRSM/DRE/DO-OO

ene-08	13	50.00	13.00	0.01	12.99
feb-08	13	50.00	13.00	0.01	12.99
mar-08	13	50.00	13.00	0.01	12.99
abr-08	14	50.00	14.00	0.01	13.99
may-08	14	50.00	14.00	0.01	13.99
jun-08	14	50.00	14.00	0.01	13.99
jul-08	14	50.00	14.00	0.01	13.99
ago-08	14	50.00	14.00	0.01	13.99
sep-08	14	50.00	14.00	0.01	13.99
oct-08	14	50.00	14.00	0.01	13.99
nov-08	14	50.00	14.00	0.01	13.99
dic-08	14	50.00	14.00	0.01	13.99
ene-09	14	50.00	14.00	0.01	13.99
feb-09	14	50.00	14.00	0.01	13.99
mar-09	14	50.00	14.00	0.01	13.99
abr-09	15	50.00	15.00	0.01	14.99
may-09	15	50.00	15.00	0.01	14.99
jun-09	15	50.00	15.00	0.01	14.99
jul-09	15	50.00	15.00	0.01	14.99
ago-09	15	50.00	15.00	0.01	14.99
sep-09	15	50.00	15.00	0.01	14.99
oct-09	15	50.00	15.00	0.01	14.99
nov-09	15	50.00	15.00	0.01	14.99
dic-09	15	50.00	15.00	0.01	14.99
ene-10	15	50.00	15.00	0.01	14.99
feb-10	15	50.00	15.00	0.01	14.99
mar-10	15	50.00	15.00	0.01	14.99
abr-10	16	50.00	16.00	0.01	15.99
may-10	16	50.00	16.00	0.01	15.99
jun-10	16	50.00	16.00	0.01	15.99
jul-10	16	50.00	16.00	0.01	15.99
ago-10	16	50.00	16.00	0.01	15.99
sep-10	16	50.00	16.00	0.01	15.99
oct-10	16	50.00	16.00	0.01	15.99
nov-10	16	50.00	16.00	0.01	15.99
dic-10	16	50.00	16.00	0.01	15.99
ene-11	16	50.00	16.00	0.01	15.99
feb-11	16	50.00	16.00	0.01	15.99
mar-11	16	50.00	16.00	0.01	15.99
abr-11	17	50.00	17.00	0.01	16.99
may-11	17	50.00	17.00	0.01	16.99
jun-11	17	50.00	17.00	0.01	16.99
jul-11	17	50.00	17.00	0.01	16.99
ago-11	17	50.00	17.00	0.01	16.99
sep-11	17	50.00	17.00	0.01	16.99

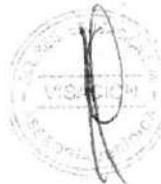




# Resolución Jefatural

Nº 205 -2023-GRSM/DRE/DO-OO

oct-11	17	50.00	17.00	0.01	16.99
nov-11	17	50.00	17.00	0.01	16.99
dic-11	17	50.00	17.00	0.01	16.99
ene-12	17	50.00	17.00	0.01	16.99
feb-12	17	50.00	17.00	0.01	16.99
mar-12	17	50.00	17.00	0.01	16.99
abr-12	18	50.00	18.00	0.01	17.99
may-12	18	50.00	18.00	0.01	17.99
jun-12	18	50.00	18.00	0.01	17.99
jul-12	18	50.00	18.00	0.01	17.99
ago-12	18	50.00	18.00	0.01	17.99
sep-12	18	50.00	18.00	0.01	17.99
oct-12	18	50.00	18.00	0.01	17.99
nov-12	18	50.00	18.00	0.01	17.99
<b>TOTAL</b>					<b>1,691.65</b>



Que, el Área de Remuneraciones y Pensiones de acuerdo al informe mencionado en el párrafo precedente, reconoce el reintegro de la compensación vacacional dispuesta en el artículo 218° del DS N° 19-90-ED que señala que el profesor tiene derecho, además, a percibir un beneficio adicional por vacaciones, equivalente a una remuneración básica; por lo que, en aplicación al Decreto de Urgencia N° 105-2001 que fija en S/. 50.00 soles la Remuneración Básica, por el periodo únicamente a enero 2012, por la suma de **CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/ 50.00)**;

De conformidad con las normas precitadas y lo facultado por la RDR N° 0014-2023-GRSM/DRE;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER COMO CRÉDITO DEVENGADO**, a favor de doña **MARGARITA JESUS ZULOAGA AMADO**, identificada con DNI N° 00811890, encargada como Directora de la IEI N° 222 – Moyobamba, la suma de **MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 65/100 SOLES (S/ 1,691.65)** por el reintegro-reajuste de la remuneración personal correspondiente al 2% de haber básico por cada año de servicios cumplidos, en aplicación al artículo 52° de la Ley N° 24029 modificada por Ley N° 25212 y el Decreto de Urgencia DU N° 105-2001 que fija en S/. 50.00 soles la Remuneración Básica, por el periodo comprendido entre el **01 de setiembre de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012**, en cumplimiento del mandato judicial contenida en la Resolución N° 05 (sentencia) de fecha 09 de marzo del 2020, confirmada mediante Resolución N° 10 (sentencia de vista) de fecha 30 de noviembre del 2020, declarándose consentida y requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 11 de fecha 12 de marzo de 2021, obrante en el Expediente N° 00540-2019-0-2201-JR-LA-01.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER COMO CRÉDITO DEVENGADO**, a favor de doña **MARGARITA JESUS ZULOAGA AMADO**, identificada con DNI N° 00811890, encargada como Directora de la IEI N° 222 – Moyobamba, la suma de **CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/ 50.00)**, por el reintegro de la compensación



# Resolución Jefatural

Nº 205 -2023-GRSM/DRE/DO-OO

vacacional dispuesta en el artículo 218° del DS N° 19-90-ED y el Decreto de Urgencia N° 105-2001, por el periodo comprendido únicamente a enero 2012, en cumplimiento del mandato judicial mencionado en los considerandos y en el artículo primero.

**ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR**, que para su cumplimiento se remitirá copia de la presente resolución al Gobierno Regional de San Martín de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 30137 Ley que Establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

**ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE**, a través de Secretaría General, copia fedateada de la presente resolución a la administrada, Procuraduría Pública Regional San Martín, a fin de que este informe de su cumplimiento al Juzgado Mixto Transitorio de la provincia de Moyobamba.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE**, la presente Resolución en el portal institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
OFICINA DE OPERACIONES

CPC. Augusto Widiñal Hernández Arévalo  
Jefe de la Oficina de Operaciones

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACION  
Dirección de Operaciones  
Oficina de Operaciones  
UNIDAD EJECUTORA 300 - MOYOBAMBA  
CERTIFICA Que la presente es copia fiel del  
documento original que a tenido a la vista



16 FEB 2023

Moyobamba

Octavio Segundo Luján Ruiz  
SECRETARIO GENERAL  
C.M. 10008044747

AVMA/JO  
MEM/WARP  
ATP/05.02.23